



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2017-00197-00**
DEMANDANTE: **BERTHA ISABEL CARRASCAL DE FUENTES**
DEMANDADO: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

1. ANTECEDENTES

El demandante, a través de apoderado judicial presentó medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que se declare la nulidad absoluta del acto administrativo S-2017-092430-7000 emanado de la parte demandada, la cual contestó de forma negativa el derecho de petición SIM N°30005201 presentado por la parte demandante y que solicitaba la declaración de relación laboral entre la señora BERTHA ISABEL CARRASCAL DE FUENTES y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y, en consecuencia, la cancelación de todos los factores salariales, prestaciones sociales y sanción moratoria derivados de la misma.

Mediante auto de 15 de septiembre de 2017, esta dependencia judicial inadmitió la presente demanda, toda vez que dentro de la demanda no se aportaron la copia completa del acto administrativo demandado (fol. 77).

Por su parte, el apoderado demandante, mediante escritos de 25 de septiembre, 2 de octubre y 5 de octubre la presente anualidad, subsanó la presente demanda, aportando la dirección de la parte demandante, copia y contestación del derecho de petición presentado ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en el cual se solicitó la constancia de ejecutoria del acto administrativo acto S-2017-092430-7000.

2. CONSIDERACIONES



Dispone el artículo 169 del CPACA, numeral 2 que: *"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos (...) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida"*

Por otro lado, el artículo 166 del CPACA, que establece los anexos de la demanda determina en su numeral 1, que con la misma se deberá acompañar *"Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso."*

Revisado el expediente, observa el despacho que la dirección de la demandante no fue debidamente aportada y que si bien el acto S-2017-092430-7000 fue anexado a la demanda, este se encontraba incompleto, motivo por el cual la misma fue inadmitida. La apoderada, dentro del término establecido en el auto que inadmitió la demanda, aportó la dirección de notificación de la demandante y copia de derecho de petición en el cual solicitaba al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR constancia de ejecutoria del acto demandado¹, manifestando que esta entidad no contestó dentro de los días que había otorgado el auto de inadmisión. Sin embargo, con posterioridad aportó la contestación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, el cual hizo entrega de la constancia de ejecutoria del acto S-2017-092430-7000².

No obstante lo anterior, encuentra el despacho que no se subsanó debidamente la demanda, toda vez que lo que se requería no era la constancia de ejecutoria del oficio S-2017-092430-7000, **sino el acto administrativo completo**, ya que de lo aportado al expediente no se podía determinar quién lo suscribía ni mucho menos cuáles eran los recursos de ley que procedían contra el mismo. Con base en lo anterior se establece que tanto el derecho de petición interpuesto ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR como la respuesta de esta entidad, se tornan insuficientes para corregir la falencia de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho considera que la demanda no fue corregida en debida forma, en consecuencia se procederá a su rechazo. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

¹ Folios 79 a 82

² Folios 83 a 85



RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente demanda instaurada por BERTHA ISABEL CARRASCAL FUENTES contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase a la parte accionante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Realizado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> _____ JANNELLY PÉREZ FADUL Secretaria</p>
